

RESOLUCIÓN 601
(Octubre 05 de 2018)

"Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Agencia para la gestión del paisaje, el patrimonio y las alianzas público privadas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 883 de 2015, el Acuerdo 021 de 2017 y el 009 de 2015 aclarado por el Acuerdo 019 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

- a. El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 estableció que la Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad". Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009.
- b. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- c. Los Decretos 1716 de 2009, 1069 de 2015, 1167 de 2016 y las demás normas complementarias, consagran los lineamientos de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Con base en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité de Conciliación de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – Agencia APP como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, decidiendo en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
AGENCIA APP
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio
y las Alianzas Público Privadas

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión de conciliar o no tomada por parte de los miembros del Comité de Conciliación en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, además no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Agencia APP y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia APP para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUATRO. Integrantes. El comité de conciliación de la Agencia APP, estará conformado por los siguientes funcionarios o empleados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo, sin derecho a delegar:

1. Director(a) de la Agencia APP, quien lo presidirá.
2. Director (a) técnico u operativo.
3. Subdirector de gestión de alianzas público privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Conciliación, teniendo en cuenta el número de servidores de la planta de empleos de la Entidad, podrá estar acompañado de profesionales de apoyo a la gestión que desarrollen actividades relacionadas con el mismo, quienes concurrirán con derecho a voz:

- Profesional de apoyo a la gestión contable y tributaria.
- Profesional de apoyo a la gestión financiera.
- Profesional de apoyo jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos eventos en los cuales el comité lo estime conveniente o necesario, convocará a sus sesiones a las personas que por actividad o conocimiento estén en capacidad de contribuir a la mejor comprensión de los asuntos materia de su consideración, las cuales concurrirán solo con derecho a voz. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Agencia APP serán obligatorias e indelegables.

ARTÍCULO QUINTO: Secretario Técnico. La Secretaría técnica del Comité de Conciliación será ejercida por el Secretario General, Director Jurídico o Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia APP o quien haga sus veces. A falta de uno de estos cargos en la estructura de la Entidad, la Secretaría será ejercida por un servidor del nivel directivo o asesor del área administrativa de la Agencia APP, que para este caso es la Dirección Técnica u Operativa.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del(a) Secretario Técnico. Serán funciones del (a) secretario técnico del comité las siguientes:

1. Realizar la citación a las sesiones del Comité.
2. Elaborar el orden día y enviarlos a los miembros del comité antes de cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Agencia APP y a los miembros del comité cuando lo requieran.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio
y las Alianzas Público Privadas

6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
7. Expedir copias y constancias cuando los documentos no tengan el carácter de reservado.
8. Proyectar y someter a consideración del Comité las decisiones a ser adoptadas.
9. Verificar y revisar que las fichas técnicas y conceptos que sean llevados al comité cumplan con los parámetros establecidos en la ley y en el reglamento.
10. Presentar informe detallado al comité, cuando habiéndose realizado el pago total de una condena, sea necesario realizar el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición.
11. Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO SÉPTIMO: Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses o cuando las circunstancias lo ameriten. De las respectivas reuniones se levantará el acta correspondiente por parte de la secretaría técnica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comité podrá sesionar con un mínimo de dos (2) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2018.

Cristina Zambrano R
CRISTINA ZAMBRANO RESTREPO

Directora General Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público
Privadas

Proyectó: Catalina María Restrepo Arcila – Prof. Esp. Apoyo jurídico
Revisó/aprobó: Yaninn Donado Rosas - Directora Técnica